



# Gobierno Regional Ica

## Archivo Regional



### CONSTANCIA N° 434

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 29 DE SETIEMBRE DEL 2023 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 571, PRESENTADA POR DOÑA: **MARIA MARGARITA PARDO CUCHO**, IDENTIFICADA CON DNI. N° 22090687, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 1246 DE:

**COMPRA - VENTA**, HECHO POR: **JUAN DRAXL SOLER Y ADRIANA ELIAS DE DRAXL**, CON FECHA 21 DE OCTUBRE DEL 1964, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **FELIPE CHACALTANA PEÑA**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 1200 VUELTA AL 1203, DEL TOMO XXIII DEL BIENIO 1964 - 1965, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 6 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **MARIA MARGARITA PARDO CUCHO**, IDENTIFICADA CON DNI. N° 22090687, QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 04 DE OCTUBRE DEL 2023.

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462383817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/10/2023 12:15:01-0500





FIRMA  
DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462393817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/10/2023 12:11:39-0500

Banco Gibson S.A. Oficina principal número setenta  
 y tres mil ochocientos cuarenta y cinco - cobranzas  
 República - Al Reverso. Páguen a lo orden del Ban-  
 co Gibson S.A. suma abril catorce mil novecientos sesen-  
 tuahco Nicolás P. Busada y hijo S.A. de firmas ile-  
 gible - Director - Director Sub-gerente Páguen a lo orden  
 del Banco de Crédito del Perú valor en cobranza dieci-  
 seis abril mil novecientos sesenticuatro - Banco Gibson  
 S.A. Oficina principal - Av. Concepción de los Andes P.  
 ssa - calle Lima número quince mil ochocientos  
 y tres - Av. P. - En su tiempo por el valor de treinta  
 y tres mil novecientos cuarenta y cinco debidamente embargados  
 constituido en el domicilio indicado en el 'a' sus-  
 tante, quien al requerimiento de pago hecho a su ma-  
 nipato, que retirara la letra hasta el siguiente día  
 que lo iba arreglar con el Banco, con lo que quedó  
 protestada la letra por falta de pago, hecho lo cual  
 se extendió la presente acta cuya copia sellada y  
 firmada le fue entregada habiéndole hecho presen-  
 te que todos los gastos y perjuicios que ocasionó el falta  
 de pago son de cuenta del obligado de todo lo que el di-  
 rector de la letra protestó repetir como, cuando, don-  
 de y las veces que fueren necesarias y excusándose a fir-  
 mar lo hicieron como lo mencionado testigos de  
 todo lo que doy fe -

*[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*  
 número mil ochocientos cuarenta y cinco  
 Sompá - Junta *[Handwritten signature]*  
 el día cuatro de octubre - Adriana Chacón  
 en la ciudad de Lima  
 a los veintidós  
 días del mes de octubre



Nº 26961521

mil doscientos No.



Insensio Lopez Banaya

ve de mil novecientos, se  
setecientos, ante mi fe

de la ciudad de Arequipa, notario publico y de 11 años de  
inscrito en el registro electoral del Perú con el número  
cuatro millones seiscientos noventa y cinco mil  
ochocientos treinta y cinco y con libreta de inscripción  
militar número cinco setenta y cinco mil trescientos no  
venta y tres, y testigo que al jurar se expresaron, fueron presen  
tes de una parte los señores Juan Olayo Flores - Adriana  
Diana Santa Cruz de Arellano, casados, peruanos de raza, el  
primer nacionalizado peruano, natural de Argentina,  
de sesenta años de edad, agricultor, con libreta electoral  
número cuatro millones seiscientos noventa y cinco mil se  
cientos ochenta y tres y con libreta militar número  
cinco mil trescientos setenta y cinco mil novecientos  
seiscientos, natural de raza, de ocupación a su cargo, de cu  
arenta años de edad, con libreta electoral número  
cuatro millones seiscientos noventa y cinco mil cuatro  
cientos ochenta y tres, y de la otra parte el señor Juan  
Luis Lopez Banaya, peruano, casado con doña Rebeca Ban  
ya Tambo de Lopez, natural de Puerto Luzia - Ecuador,  
peruano de la raza que tiene por su hijo, empleado de comercio  
tres años de edad, con libreta electoral número cinco  
millones seiscientos ochenta y cinco mil seiscientos  
ochenta y tres y con libreta militar número dos millones  
ochocientos ochenta y cinco mil ciento setenta y tres. Todo lo  
comparado mayor de edad, inscrito en el libro  
de matrículas, legalmente capaz para contraer a  
quien se casaron diez y seis mil novecientos que dice  
no a escritura pública la escritura que firmó en sus



FIRMA  
DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462393817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/10/2023 12:11:58-0500

Stipulan, cuyo tenor literal es como sigue. - M. Ulla  
ta. - Señor notario Público y de Hacienda, por ser  
tudo en su Registro de escrituras públicas una de compra  
venta, que celebran de una parte como vendedores, los  
señores Juan D. Raúl Salas - Adrián de las Santa Cruz de  
D. Raúl domiciliado en la Hacienda D. Barrios de Pango-  
nabí, naces, y de la otra parte, como comprador el señor  
Inocencio López Baraya, domiciliado en la misma Hacia-  
da. El contrato es celebró según las condiciones siguientes  
1.º - P.º PRIMERO. - Los señores Juan D. Raúl Salas - Adrián de  
las Santa Cruz de D. Raúl, son propietarios de un lote de  
terreno situado con el número dieciséis de la manzana  
"F" del plano de la lotificación "El Barrio de Pango-  
nabí" del distrito y provincia de naces, y que  
tiene una extensión de sea, cuyos límites generales de dicho lote de  
terreno son: por el norte, con el lote número tres,  
por donde mide ochenta metros; por el sur con la calle  
Panamericana, por donde también mide ochenta  
metros; por el este, con el lote número quince, por donde mide  
ochenta metros; y por el oeste, con el lote número dieciséis  
de la manzana de esta finca, y medirá una área equi-  
valente a ochenta ochenta metros cuadrados. - SEGUNDO.  
- por la presente escritura los señores Juan D. Raúl  
Salas - Adrián de las Santa Cruz de D. Raúl, donan en naces  
real y con posesión perpetua al señor Inocencio López  
Baraya, el inmueble descrito en la cédula anterior,  
en el precio convencional de veinticinco mil, 000 \$, mil  
cuadrado pagados en total el área vendida de veinte  
mil, 000 \$, cantidad que los señores vendedores, se ob-



FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20462393817 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 04/10/2023 12:12:05-0500



S N° 26961523

mil doscientos dos

con haber recibido del comprador cinco cincuenta  
 diez y once, en dinero efectivo, a su entera satis-  
 facción, renunciando por lo tanto a cualquier recla-  
 mación de dinero no recibido. - **Tercero** - Los ven-  
 dedores declaran la venta del terreno solar, con todo  
 cuanto de hecho y por derecho le toca y corresponde ta-  
 le como: puer, uso, costumbres, entradas, salidas, etc  
 etc, y en general cuanto le pertenezca sin ninguna  
 limitación de ninguna clase. - **Cuarto** - Tam-  
 bien declaran la posesión y dominio que sobre el terreno  
 que venden no pesa ningún gravamen, sujeción, pe-  
 sado ni compromiso que vulnere el derecho de libre  
 disposición, obligándose en todo caso a la evicción y  
 saneamiento conforme a ley. - **Quinto** - Vendedores  
 y comprador declaran expresamente, responsabilizarse  
 sobre cualquier impuesto, multa o gravamen que de  
 este terreno adquiera al estado hasta la fecha de esta  
 escritura. - **Sexto** - Los vendedores, esposos con car-  
 ellos, declaran haber adquirido el bien materia de  
 la venta en mayor retención, por donación y partición  
 de los bienes de Pedro por la que en vida fue persona  
 Ricardone Santa Cruz de Sica, con fecha diez de oc-  
 tubre de mil novecientos noventa y tres; por ante el  
 notario de Jara, señor Juan F. Sánchez Caballero. - **Séptimo** -  
 Vendedores y comprador declaran expresamen-  
 te hacer el mutuo y reciprocarse sucesión sucesional  
 quien exerce diferencia y que el precio pactado es el pre-  
 cio y justamente correspondiente al inmueble objeto  
 de la venta, volviendo al terreno materia de la  
 venta, para los efectos del pago de la plus valía en la

cantidad de una tercera parte del precio de la venta a  
fin de que pague el impuesto correspondiente, sobre las de-  
fuerza parte conforme a ley. - OTRO. - En con-  
tinentes, declaran aceptar en todas y cada una de la  
clausulas en que se puntualiza la presente escritura, pa-  
sando el comprador a tomar posesion del bien Mando, pa-  
sivamente, en virtud de haber existido acuerdo,  
entendimiento, buena, de donde constancia lo con-  
trato, que en la presente venta no ha existido de  
erro, lesion ni ninguna otra causal que pueda valen-  
gir o menar la venta de esta compra venta por  
de el inmueble a poder del comprador completamente  
valiendo. - NOTAS. - Es convenido que toda la ge-  
to que origine la presente escritura sean de cuenta del  
comprador a excepcion de la plus valia que la aban-  
ran los vendedores. - Nota con nota por que lo  
de ley. - Nota, sintiendo el acta de un involucramiento  
continuo. - Precio Mencionado Armas. - pagado. - Registro  
numero ciento cincuenta y tres. - Juan y Carl. - p. de un  
de 1000. - 7. ley. - Anotacion en la cuenta. - Pa-  
ga alabala solo no documentos. - solo solo no venta mil  
9 ley diez mil ochocientos cuatro. - solo solo ciento ochenta y  
ochenta y siete. - solo solo de mil ochocientos ochenta y cinco  
y treinta y cinco. - Nota, sintiendo el acta de un involucramiento  
continuo. - Mencionado Firma en ella de la notacion.  
- Nota. - Registro numero ciento treinta y tres. - 7. A pagar de la  
ley de 1000 y sus sucesivos y apartamiento de venta  
sacion, con anticipado de pago numero ochenta y cinco  
ochenta y cinco. - Alabala de sujecion. - solo solo  
ciento ochenta y cinco. - Nota, sintiendo el acta de un involucramiento  
continuo.



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462393817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/10/2023 12:12:32-0500